

RESOLUCIÓN No. 0021 DE 2017

(6 ENE 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe técnico ENT- 47 de fecha 05 de Enero de 2017, funcionarios del Grupo de Seguimiento Ambiental de CORPOGUAJIRA, realizó visita en aras de atender una queja por la presunta extracción de material de cantera en el río Cotoprix, adelantado por la empresa CI GRODCO SCA INGENIEROS CIVILES identificado con NIT No 860.506.688-1 en el Km 42 vía Riohacha – Cuestecita jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, en el cual manifiesta lo siguiente:

El recorrido se inició frente del predio el Castellano, en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS 84) N: 11°12'2.80" W: 72°49'46.98", avanzando aguas arriba por el cauce del río Cotoprix hasta llegar a un punto donde se evidencio actividades de extracción de material de arrastre de forma artesanal por las características del procedimiento de extracción (excavación del material suelto del río amontonándolo en pilas para el posterior cargue en volquetas que transitan dentro del mismo cauce del río) el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS 84) N: 11°11'21.7" W: 72°50'06.1". (Ver imagen No 1 y 2).



Imagen No 1 y 2. Extracción artesanal del material suelto del río y amontonándolo en pilas para el posterior cargue en volquetas que transitan dentro del mismo cauce del río

En el tramo ubicado bajo las coordenadas geográficas Datum (WGS 84) N: 11°11'17.2" W: 72°50'07.11" se encontró intervención con maquinaria dentro del cauce del río Cotoprix, allí se evidencio la remoción y el apilamiento del material de arrastre del cauce del río en mención; esta actividad se llevó acabo por parte de la empresa GRODCO y para el día 2 de enero del 2017 que se realizó esta visita, las actividades de extracción se encontraban suspendidas dejando sobre el lecho del río pilas de material de arrastre las cuales superan los 2 metros de altura y socavación de taludes. (Ver imagen No 3 y 4)



Imagen No 3 y 4. Remoción y apilamiento de material de arrastre y taludes socavados en el río Cotoprix.

Por último se llegó al punto ubicado en coordenadas geográficas Datum (WGS 84) N: 11°10'53.0" W - 72°50'11.5, donde converge el cauce del río Cotoprix con la vía que del corregimiento de Cotoprix conduce hacia la región de Cueva Honda; en este punto se evidenció una intervención por parte de la empresa C.I GRODCO sobre el lecho del río en mención, realizando extracción de material de arrastre y apilamiento del mismo sobre el cauce. Al momento de realizar la visita no se encontraron maquinarias y/o operarios de la empresa en el área. No obstante, el apilamiento del material removido en el centro del cauce genero el represamiento del río y bifurcación de la corriente hacia las márgenes lo que ocasionó una erosión pronunciada y la socavación y desestabilización del talud principalmente en la margen derecha, donde destruyendo la vía de acceso a la región de Cueva Honda, además de esto se evidenció una excavación sobre el lecho estable del cauce. (Ver imágenes 5, 6, 7 y 8)





Imágenes No 5, 6, 7 y 8. Intervención por parte de la empresa C.I GRODCO sobre el lecho del río Cotoprix, realizando extracción de material de arrastre y apilamiento del mismo sobre el cauce, erosión pronunciada y la socavación y desestabilización de taludes, en el punto ubicado en coordenadas geográficas Datum (WGS 84) N: 11°10'53.0" W - 72°50'11.5, donde converge el cauce del río Cotoprix con la vía que del corregimiento de Cotoprix conduce hacia la región de Cueva Honda

CONSIDERACIONES HISTORICAS

CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 0002046 del 15 de Agosto de 2008, otorgó licencia ambiental a la empresa C.I. GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES y dictó otras disposiciones, para extracción de materiales de construcción del cauce, playas y terrazas depositadas por el río Cotoprix, en jurisdicción del corregimiento con la misma denominación, distrito de Riohacha.

CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 03347 de 2009, modifica la licencia ambiental otorgada para la extracción de material de arrastre del lecho del río Cotoprix y las terrazas aluviales de los predios aledaños incluidos dentro del área de concesión minera otorgada a la empresa C.I. GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES, para la adición de un permiso de ocupación de cauce del río Cotoprix, para el acceso y transporte de material de arrastre que se extrae del río y área aluvial.

CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 02979 de 2010 por el cual se modifica la licencia ambiental para extracción de una cantidad aproximada de 40.000M3 de materiales de arrastre del lecho del Río Cotoprix y las terrazas aluviales de los predios aledaños incluidos dentro del área de concesión minera otorgada a la empresa C.I. GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES, en los siguientes términos:

Autorizar el volumen de explotación en 30.000 M3 al año, 2.500 M3 mensuales, equivalentes a 62.700 toneladas anual, dentro del polígono de explotación.

La explotación generalizada, la intervención en el río deberá ser aproximadamente el 60% de su proyección, y la diferencia restante del 40% en las terrazas aluviales.

La explotación sobre el lecho del río no se debe hacer sobre todo el trazado del mismo, sino en algunos sectores donde el cauce por su propia condición meandrica genere depósitos significativos, estos serán de mutua acuerdo CORPOGUAJIRA Y C.I. GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES, aprobada mediante comité, y adicionado al expediente.

Mediante acta de aprobación y autorización No 002, se establecieron zonas de depósitos para extracción de material pétreo sobre el río Cotoprix, según resolución 02979 de 2010 que establece la modificación de la resolución No 0002046 de 2008, que otorga licencia ambiental a la empresa C.I GRODCO S.C.A, INGENIEROS CIVILES para la extracción de materiales de construcción del cauce, playas y terrazas depositadas por el río Cotoprix.

ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Con el objeto de verificar las obligaciones y compromisos establecidos en la licencia ambiental y los permisos otorgados por Corpoguajira para la para extracción de material de arrastre del lecho del Río Cotoprix y terrazas aluviales de predios aledaños a la empresa C.I GROCO S.C.A INGENIERIA CIVIL se realizó la consulta de la resolución 2046 de 2008 y modificaciones de la misma (Resoluciones 03347 de 2009 y 02979 de 2010),

Cabe resaltar que en el día 02 de enero de 2017 (día en el que se atendió la queja) no había operación de extracción de material o presencia de equipos y maquinaria de la empresa C.I. GRODCO S.C.A.

CUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN 2046 DE 2008, EN SU ARTICULO TERCERO.

Realizando revisión de las obligaciones establecidas en la Resolución y artículo mencionado, se evidencia incumplimiento en el numeral cuarto, sexto y octavo establece lo siguiente:

El numeral cuarto establece que el material a extraer serán arena, piedra y grava, quedando totalmente prohibido extraer material del piso del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.

En el recorrido realizado por el área de extracción de material de la empresa GRODCO en las coordenadas geográficas Datum (WGS 84)) N: 11°10'53.0" W - 72°50'11.5", se evidencio que el piso de cauce fue removido y desnudado en algunos tramos. (Ver imagen No 9 y 10)



Imagen No 9 y 10. Material rígido del piso del cauce desnudado y removido.

El numeral sexto establece que queda prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamiento.

En el recorrido realizado por el río Cotoprix (arriba mencionado) se evidenció acumulación de material removido en el cauce río generando represamiento y bifurcación de las aguas encausándolas por los lados laterales generando socavación de los márgenes y taludes, destruyendo vías de acceso vehicular y desnudando material del piso del cauce del río.



Imagen No 11. Acumulación de material removido en el cauce río Cotoprix generando represamiento y bifurcación de las aguas encausándolas por los lados laterales.



Imagen No 12. Acumulación de material removido en el cauce río Cotoprix



Imágenes No 13 y 14. Margen izquierda del río Cotoprix, material de arrastre removido y acumulado en el centro del cauce por la empresa GRODCO y taludes socavados. Coordenadas N - 11° 10' 53.0" W - 72° 50' 11.5"



Imágenes No 15 y 16. Margen derecha del río Cotoprix, material de arrastre removido y acumulado en el centro del cauce por la empresa GRODCO y taludes socavados. Coordenadas N - 11° 10' 53.0" W - 72° 50' 11.5"





En el numeral octavo establece que debe ejecutar durante las actividades de extracción del material de arrastre en el cauce del río Cotoprix, las obras de protección en las márgenes que se encuentran afectadas por la erosión, previa aprobación por parte Corpoguajira.

En el recorrido realizado por el área de extracción actual por parte de la empresa GRODCO, sobre el cauce del río Cotoprix, ubicados en las coordenadas N : 11° 10' 53.0" W : 72° 50' 11.5, intercepción entre la vía hacia región de Cueva Honda y el río en mención, no se evidenciaron obras encaminadas a la protección de las márgenes del mismo, por el contrario se realizó extracción y acumulación de material en el centro del cauce; induciendo a que el agua socavara los márgenes y taludes en el área puntual de la extracción. (Ver imágenes No 9 -16)

CUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2979 DE 2010, EN SU ARTÍCULO TERCERO.

Realizando revisión de las obligaciones establecidas en la Resolución y artículo mencionado, se verifica el cumplimiento de lo siguiente

Localizar en sitios estratégicos la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva establecidas como las vallas y avisos portátiles y permanentes, para controlar toda y movimiento en la zona de extracción de materiales.

En el recorrido realizado en las áreas de extracción de material de cantera autorizada sobre el cauce del río Cotoprix a la empresa GRODCO, no se evidenciaron vallas y/o avisos de tipo informativo, preventivo y prohibitivo para controlar todo el movimiento en la zona de extracción de materiales.

Se limitará a extraer materiales de las zonas GEOREFERENCIADAS Y SELECCIONADAS, indicadas y autorizadas por CORPOGUAJIRA LAS CUALES SERAN ALTIMETRICAMENTE MONITOREADAS, CON TESTIGOS FIJOS COTAS PRESTABLECIDAS, incluidas en el título minero, mediante cortes y perfiles preestablecidos además de lo acordado con los propietarios de las zonas aledañas al río Cotoprix en la zona de influencia del proyecto. Para la determinación de los sitios de explotación se deberá hacer acompañamiento y mediante actas aprobadas por parte de la empresa y funcionarios de CORPOGUAJIRA, se fijaran los sectores y se informara debidamente a CORPOGUAJIRA.

La empresa C.I. GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, cuenta con una licencia ambiental otorgada por CORPOGUAJIRA (Resolución 2046 de 2008) para extracción de material de arrastre del lecho del Río Cotoprix y las terrazas aluviales de los predios aledaños incluidas dentro del área de concesión minera (No 0045-44) otorgada a favor de la empresa en mención, en jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de La Guajira. Dicha licencia fue otorgada por la misma extensión superficial de la concesión minera (150 Has), comprendida entre las coordenadas establecidas en la tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas del polígono del área licenciada.

PUNTO	COORD X (E)	COORD Y (N)
1	1.136.000	1.729.650
2	1.136.000	1.728.150
3	1.135.000	1.728.150
4	1.135.000	1.729.650



Imagen No 17. Vista en planta del polígono del área licenciada por CORPOGUAJIRA para extracción de material del río Cotoprix a la empresa GRODCO. Imagen tomada de Google earth.

Atendiendo a la queja presentada, se verifico el cumplimiento de la obligación, en la que se debía concertar la determinación de los sitios de explotación de acuerdo a condiciones específicas entre CORPOGUAJIRA y la empresa GRODCO, para lo cual se levantó un acta de aprobación y autorización No 002, en la que se establecieron zonas de depósitos para extracción de material pétreo sobre el río Cotoprix, según Resolución 02979 de 2010.

En el acta de aprobación y autorización mencionada, se consigna que se visitó, inspeccionó y verificó en campo por parte de funcionarios de CORPOGUAJIRA y la empresa GRODCO la ubicación de seis (6) puntos de extracción en los que por la condición meándrica del río, se generan depósitos significativos que pueden ser extraídos por dicha empresa y que se detallaron bajo las siguientes coordenadas ver tabla 2

Tabla 2. Coordenadas de los puntos indicados para la extracción

PUNTO	NORTE	ESTE	N	W
	1	1729224	1135620	11° 11'13.80"
2	1729138	1135614	11° 11'11.00"	72° 50'09.09"
3	1728984	1135551	11° 11'06.00"	72° 50'11.00"
4	1728701	1135543	11° 10'56.59"	72° 50'11.49"
5	1728624	1135534	11° 10'54.29"	72° 50'11.80"
6	1728418	1135395	11° 10'47.61"	72° 50'16.41"



Imagen No 18. ubicación de puntos de extracción concertados entre CORPOGUAJIRA y la empres GRODCO para extracción de material de arrastre del río Cotoprix. Imagen tomada de Google earth.

Durante el recorrido se evidencio que la empresa GRODCO estuvo realizando actividades de extracción de material de arrastre sobre el Río Cotoprix en las coordenadas N - 11° 10'53.00", W - 72° 50'11.5", vía al paraje Cueva Honda en intercepción con el Río Cotoprix. Dicho punto de extracción se encuentra dentro de los seis (6) puntos de extracción en los que por la condición meándrica del río, se generan depósitos significativos que pueden ser extraídos por dicha empresa y que se detallaron en el acta de aprobación y autorización ya mencionada.

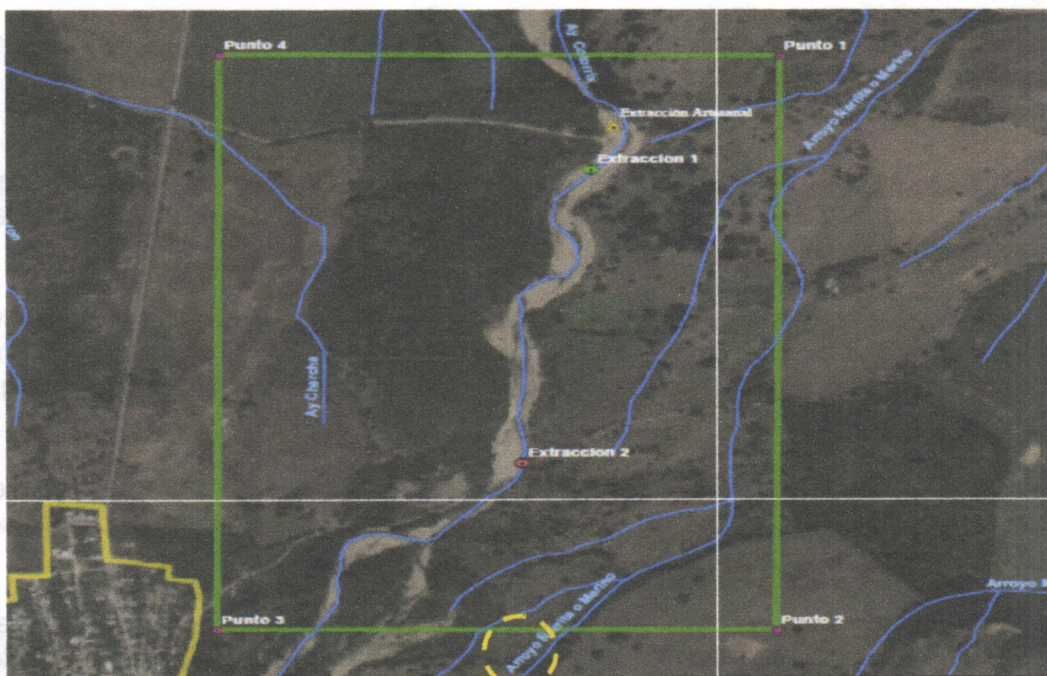


Imagen No 19. Ubicación donde se realizan actividades de extracción de material de arrastre sobre el Río Cotoprix en las coordenadas N - 11° 10'53.00", W - 72° 50'11.5", vía al paraje Cueva Honda.

CONCLUSIONES

- La empresa C.I. GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, realizo intervención sobre el cauce del río Cotoprix principalmente en el sitio donde este confluye con la vía que conduce desde el corregimiento de Cotoprix hacia la región de Cueva Honda en el punto de coordenadas geográficas (WGS 1984) N :11° 10'53.00", W: 72° 50'11.5"), como consecuencia de dicha intervención se evidenciaron diferentes afectaciones e incumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental (Resolución 2046 de 2008) y permisos otorgados por CORPOGUAJIRA, los cuales se describen a continuación: Cabe subrayar que la intervención se realizó dentro del polígono licenciado y en los puntos aprobados y autorizados de acuerdo a condiciones y características específicas de dicho río, según lo requerido en la Resolución 2979 de 2010 que modifica la licencia ambiental otorgada para la explotación del material de arrastre.
- Obstrucción del cauce por apilamiento de material de arrastre dentro del lecho del río, formando el represamiento del mismo y la bifurcación de la corriente como consecuencia de la acumulación de las pilas de material las cuales alcanzan niveles superiores a los 3 metros.
- Socavación por efecto de la erosión formada por la bifurcación del cauce el cual direcciono la corriente hacia las márgenes desestabilizando los taludes principalmente al lado derecho del cauce donde se observó una afectación que supera los 50 metros de longitud incluido la destrucción de la vía de acceso hacia la región de Cueva Honda.
- Extracción del material de arrastre desnudando y removiendo material del piso del cauce del río.
- Generación de contaminación paisajística, alteración de la dinámica del cauce; originando afectación al componente social de la comunidad de Cotoprix y sus visitantes.
- No realiza actividades de señalización estratégica de tipo informativa, preventiva y prohibitiva establecidas como las vallas y avisos portátiles y permanentes, para controlar toda y movimiento en la zona de extracción de materiales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas

preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

Por consiguiente, esta Corporación impondrá a la Empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, una medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente a la explotación de materiales de construcción del cauce, playas y terrazas depositadas por el Rio Cotoprix, en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, hasta tanto no cese la presunta afectación al medio ambiente y/o los recursos naturales, denotados en el informe N° INT – 47 de fecha 05 de Enero de 2017.

Al respecto, es pertinente enfatizar que el incumplimiento de los requerimientos que surgen con ocasión de las actividades de seguimiento y control realizadas por esta Corporación, se constituye en una infracción de carácter ambiental, que puede ser objeto de la imposición de una medida preventiva, entre las cuales se encuentra la de suspensión de obra o actividad que opera cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. la infracción cometida no pone en peligro grave el medio ambiente.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, identificada con el NIT N° 860.506.688-1, Medida Preventiva consistente en la suspensión de obra o actividad referente a la explotación de materiales de construcción del cauce, playas y terrazas depositadas por el Rio Cotoprix, en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva de suspensión de las actividades mencionadas en el presente artículo, se mantendrán hasta que la Empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, no cese la afectación al medio ambiente y/o los recursos naturales, y se demuestre el cumplimiento o subsane cada



uno de los hallazgos denotados en el informe N° INT – 47 de fecha 05 de Enero de 2017, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, para que de manera inmediata inicie las obras de rectificación del cauce del río Cotoprix.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, o a su apoderado debidamente constituido y a las Autoridades Civiles y de Policía del Distrito de Riohacha.

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Ambiental, Agraria y Judicial II, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y se da por agotada la vía gubernativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

6 ENE 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Reviso: Jorge P
Proyecto: Alcides M